



**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 031 -2015-MDLM/GAT/SGRFT**

La Molina, **13 FEB. 2015**

**EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Vista la Solicitud de fecha 26.01.2015, presentado por don **RAMIRO GALO YEPEZ LITARDO**, identificado con DNI No. 43673761 y código de contribuyente No. 01056476, quien solicita acogerse al Beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista), para los años 2013 y 2014, al tener la condición de pensionista respecto al predio ubicado en Av. Centenario N° 191, Block "A-1", Dpto. 303 – Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina.

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que don **RAMIRO GALO YEPEZ LITARDO**, identificado con DNI No. 43673761 y código de contribuyente No. 01056476, quien declara como titular de la sociedad conyugal con ROSA ANGELICA CASTRO RIVERA, del predio ubicado en Av. Centenario N° 191, Block "A-1", Dpto. 303 y Estac. 43 – Urb. Las Laderas de Melgarejo, con código predial No. 120117006173 y 120117006174, según DDJJ N° 001113-00 de fecha 12.05.2000, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 2000, asimismo con Solicitud N° 0065-2015, se otorga el beneficio de pensionista a partir del año 2015.

Que, con la finalidad de determinar si el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de las facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, se procede a cruzar información con la base de datos de otras entidades públicas, tales como, la SUNARP, SUNAT, SAT-Lima, Telefónica, Registro Vehicular, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, asimismo, se comprueba que anexa a la presente solicitud, los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobada mediante Ordenanza 183, de igual manera mediante Acta de Verificación Domiciliaria N° 008-2015 de fecha 10.02.2015, se comprueba que la contribuyente reside en el predio señalado.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble**, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y esta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, de conformidad con el Art. 43°, del TUO del Código Tributario establece que **“la acción de la Administración Tributaria para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”**, en consecuencia el periodo solicitado por el contribuyente del 2009, ya ha prescrito.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que el contribuyente cumple con los requisitos establecidos en la norma legal mencionada y en la Ordenanza N° 183, opinando se **debe declarar** su solicitud por los años 2013 y 2014.

...//





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 031 -2015/MDLM/GAT/SGRFT**

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 020-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por don **RAMIRO GALO YEPEZ LITARDO**, debiendo otorgarse el beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, para el periodo 2013 y 2014, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DEJESE SIN EFECTO**, la Orden de Pago N° 2014-101010068 por el 1er, 2do, 3er trimestre del Impuesto Predial del año 2014, a razón de cumplir con los requisitos de pensionista, establecidos en la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; Coactivo Tributario y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
EDGARDO MARTÍNEZ ZAMBRERA  
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria